

Municipio Autónomo De Cabo Rojo
Ordenanza num. 3 serie 2006-2007 (Según Enmendada)

SECCION 12ma Registro de comerciantes.

- (a) *Excepto según se dispone en el apartado (b) de esta sección, todo comerciante deberá registrarse ante el director de finanzas utilizando el formulario provisto por esté no más tarde de treinta (30) días después de comenzar tal actividad.*
- (b) *Todo comerciante que comenzare cualquier industria o negocio estará obligado a registrarse ante el director de Finanzas no más tarde de treinta (30) días después de comenzar tal actividad.*
- (c) *El formulario de registro deberá incluir, sin limitarse a la siguiente información:*
- (1) nombre y dirección del comerciante;*
 - (2) numero de seguro social o número de identificación Patronal asignado por Servicio de Rentas Internas Federal;*
 - (3) clase de industria o negocio*
 - (4) la localización de todos los almacenes, oficinas u otros lugares de negocios en el Municipio; y*
 - (5) cualquier otra información que requiera el director de Finanzas.*
- (d) *Penalidad por no registrarse.- En el caso de que un comerciante dejare de registrarse o enmendar el formulario cuando así lo ordenare el Director de Finanzas por estar incompleto o no ser satisfactorio según requiere esta Sección, a menos que se demuestre que tal omisión se debe a causa razonable y no se debe a descuido involuntario, se impondrá una penalidad de mil (1,000.00) dólares independientemente de otras penalidades que se le puedan imponer bajo otras secciones de esta Ordenanza.*